

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.....) El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz, en oficio fecha 25 del actual, interesa la busca y captura del soldado de Infantería de Marina Antonio Nieto Rodriguez, al cual se le instruye sumaria por no haberse incorporado á las filas al ser llamado, y cuyas señas se anotan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, para hacerlo á su vez al punto que se le reclama.

Zamora 29 de Mayo de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

Señas del sugeto.

Es hijo de Faustino y de Tomasa, natural de Mora, provincia de Madrid, de oficio zapatero, su edad actual 27 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color bueno y estatura un metro 600 milímetros.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los aspirantes á Senadores por derecho propio que, no estando completo el número que fija el art. 20 de la Constitución, dejen de prestar juramento ó de hacer la promesa reglamentaria en la legislatura en que hubiesen sido admitidos y el primer mes de la siguiente, pierden su derecho al cargo, el cual será declarado vacante.

Art. 2.º Lo pierden igualmente los Senadores nombrados por la Corona en el intervalo de las legislaturas, si no prueban su aptitud legal, ó si no prestan juramento, ó hacen la promesa reglamentaria en la primera que siga á su nombramiento, si su duración fuese lo menos de tres meses.

Si la legislatura durase menos tiempo, ó el nombramiento fuere hecho durante el curso de la misma, se entenderá prorrogado el plazo hasta finalizar el primer mes de la siguiente.

Art. 3.º Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no prestase juramento ó hiciese la promesa en el mismo plazo que para probar la aptitud legal fija la ley de 27 de Julio de 1833.

Los plazos fijados en este artículo y los dos anteriores se entenderán prorrogados por tres meses más para los que se hallen en Cuba ó Puerto Rico, y por seis meses para los que se hallen en Filipinas.

También se conceden dichos plazos á los que, residiendo en la Península, tengan que justificar su aptitud legal con documentos procedentes de dichos territorios.

Art. 4.º El decreto especial que para el nombramiento de Senadores por el Rey exige el último párrafo del art. 22 de la Constitución, expresará, además del título en que se funda, el nombre del Senador reemplazado y la causa de la vacante.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en cumplimiento de los anteriores preceptos ó por defunción, se comunicarán por la mesa al Gobierno de S. M. después de dar cuenta al Senado cuando estén abiertas las Cortes; y por la Comisión de gobierno interior en el intervalo de las legislaturas, ó cuando las Cortes se hallen disueltas.

Disposición transitoria. A los aspirantes á Senadores por derecho propio, á los nombrados por la Corona y á los electos que se hallen en los casos comprendidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º á la publicación de esta ley, se les prorroga el plazo para prestar juramento ó hacer la promesa reglamentaria, por las 30 sesiones siguientes al día de su inserción en la Gaceta.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

La frecuencia con que los Médicos Directores en propiedad de establecimientos balnearios acuden á esta Dirección general reclamando nuevos títulos, por extravío de los que se les expidieron en la fecha de su ingreso en el cuerpo, exige de este Centro algunas medidas que tiendan á evitar los abusos que con los títulos extraviados pudiesen cometerse.

Con este fin la Dirección general de mi cargo ha dispuesto:

1.º Cuando algún Médico Director de baños se dirija á este Centro pidiendo nuevo título se le expedirá, haciendo constar en él que es el duplicado.

2.º Una vez expedido, se anunciará así en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que el título extraviado quede sin valor para utilizarse nuevamente.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

(Gaceta del 8 de Abril de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA LA ORDENACION, INTERVENCION Y PAGO DE HABERES DE LAS CLASES PASIVAS. (1)

CAPITULO VIII.

Cruces pensionadas.

Art. 57. Los individuos del Ejército y Armada que disfrutaban pensiones por cruces de la Orden del Mérito Militar ó de la antigua de María Isabel Luisa, y por su licenciamiento pasen á percibir la pensión por el presupuesto de Clases pasivas, no podrán tener entrada en nómina sin que preceda orden de consignación de pago del Presidente de la Junta de Clases pasivas y presentación en la Contaduría de la misma ó Intervención de Hacienda de la provincia respectiva de la licencia absoluta y del diploma de la Cruz, ó si no se les hubiere expedido, certificado del Jefe del Detall del cuerpo en que fué licenciado.

De ambos documentos quedará copia en el expediente del interesado, y acompañará otra á la primera nómina en que figure. Además se extraerán las circunstancias esenciales que acrediten el derecho en la hoja correspondiente del libro registro, procediéndose en cuanto á justificaciones, poderes ó autorizaciones para cobrar conforme á lo determinado respecto á todos los individuos de clases pasivas.

Art. 58. La Contaduría de la Junta y las Intervenciones de Hacienda, no obstante la orden de consignación de pago de pensiones por cruces, antes de dar de alta en nómina á los interesados tendrán muy especial cuidado de examinar los diplomas ó certificados que acrediten la concesión, á fin de asegurarse que dichas pensiones tienen carácter vitalicio, y pueden, por lo tanto, disfrutarse fuera del servicio activo, consultando al efecto las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de los Ministerios de la Guerra y Marina circuladas por la Dirección general del Tesoro en 9 de Diciembre de 1875, y en el reglamento de la Orden del Mérito militar de 30 de Octubre de 1878.

Quando encontrasen duda respecto á las condiciones de la concesión de la cruz, suspenderán el pago y consultarán al Presidente de la Junta.

Art. 59. Las referidas oficinas interventoras tendrán además presente que conforme al art. 36 del expresado reglamento de la orden del Mérito militar, todo individuo que sea sentenciado á presidio pierde el goce de las cruces pensionadas que disfrute, y que deberán reclamarle los diplomas originales, remitiéndolas al Presidente de la Junta de Clases pasivas para que los pase al Ministerio de la Guerra con el objeto de que sean cancelados.

CAPITULO IX.

Retenciones de haberes.

Art. 60. La Contaduría y Pagaduría de la Junta y las Intervenciones y Tesorerías de Hacienda proce-

(1) Véase el BOLETIN núm. 140.

derán en todo lo relativo á retenciones de haberes de clases pasivas con arreglo á las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de Enero de 1875, circulada por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública en 1.º de Febrero siguiente.

Art. 61. Con arreglo á lo determinado en los artículos 1.431 y 1.432 de la ley de Enjuiciamiento civil y á Real orden de 26 de Mayo de 1882, no puede retenerse á ningún individuo de clases pasivas, ni aun por virtud de mandato judicial, mayor cantidad que la que en proporción de su haber establece el primero de los citados artículos.

La Contaduría y las Intervenciones no traspasarán el límite establecido en el mismo, y cuando los Tribunales dictaran fallos contrarios expondrán al que corresponda la imposibilidad de cumplirlos, y darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clases pasivas para que pueda proponer al Ministerio de Hacienda la resolución que corresponda, si el Tribunal insistiese en su mandato.

Art. 62. Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, las referidas dependencias tendrán presente que las pensiones alimenticias que sobre el haber de los individuos de clases pasivas señalan los Tribunales á las mujeres ó hijos de los mismos, y producen por tanto una disminución de su haber, son compatibles con las retenciones legales que para pago de deudas sufran los interesados, y dichas pensiones se les deducirán del haber líquido que les resulte una vez hecha la retención.

Art. 63. Las cantidades retenidas se entregarán siempre á la persona que el Juzgado que la haya acordado determine, y para que lo sea á otra en representación de aquella, será preciso poder en forma legal sin que se admita otra clase de autorización.

CAPÍTULO X.

Compatibilidad de haberes pasivos con otros del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Art. 64. El goce de haber pasivo es incompatible por regla general con el de cualquiera otro de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Son, sin embargo, compatibles con el goce de haberes pasivos, según la ley de 21 de Diciembre de 1855:

1.º Las pensiones de gracia ó remuneratorias concedidas por leyes especiales á los propios individuos. (Art. 1.º de la ley.)

2.º Las pensiones que, conforme al decreto de las Cortes Constituyentes de 12 de Mayo de 1837, hayan sido declaradas en cualquiera de las siete categorías siguientes:

Pensiones concedidas ó aprobadas por las Cortes. Por título oneroso.

Por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad.

A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubieren muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la Nación, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.

A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en acción de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en activo servicio.

A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos de servicio.

A los jóvenes enviados por el Gobierno á países extranjeros para adquirir conocimientos artísticos ó científicos. (Artículo 3.º de la ley.)

3.º Las asignaciones que sobre los haberes que gocen los empleados cesantes, jubilados ó retirados, concediese á alguno de ellos el Gobierno por razón de los cargos ó comisiones temporales, que cuando así lo exigiese la conveniencia del servicio público les confiera, siempre que el haber y la asignación no excedan del sueldo mayor que disfrutó el individuo en situación activa. (Art. 4.º de la ley.)

4.º Las asignaciones que concedan á los mencionados individuos las corporaciones provinciales ó municipales por los servicios que presten á las mismas. (Art. 5.º de la ley.)

Art. 65. Con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1878 y 20 de Marzo de 1880, los haberes de individuos de las clases de tropa, retirados de Ejército y Armada, son compatibles con los sueldos que puedan disfrutar en destinos subalternos dependientes de los Tribunales, Juzgados, Administración civil y económica del Estado y demás análogos, siempre que al cesar en sus cargos no tuviesen por ellos derechos á haber pasivo, ni á mejorar el de que estaban en posesión al ser nombrados.

Art. 66. No se considerarán comprendidos en la compatibilidad que determina el artículo anterior los destinos de Aspirantes á Oficiales en las diferentes dependencias de la Administración civil y económica, ó sean los correspondientes á la última de las categorías de empleados establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 67. Todas las cuestiones relativas á compatibilidad de haberes pasivos se consultarán al Presidente de la Junta de Clases pasivas como Ordenador de Pagos de la misma para su resolución, ó que proponga lo que corresponda al Ministerio de Hacienda.

Art. 68. Quedan derogadas ó modificadas con arreglo á lo prevenido en esta instrucción, todas las disposiciones relacionadas con el servicio á que se refiere, que estén en contradicción con las reglas que se establecen.

Art. 69. Queda vigente, sin embargo, en todo lo que no se modifica por la presente instrucción, la de 13 de Diciembre último para el establecimiento y régimen de la Contaduría y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, creada por el Real decreto de 29 de Noviembre anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Al verificarse la revista anual á que hayan de ser aplicadas las disposiciones de esta instrucción, se procederá á la renovación de todas las autorizaciones para cobrar que no se hubieran otorgado por los acreedores, con arreglo á lo prevenido en la misma.

Madrid 25 de Febrero de 1885.—Aprobada por S. M.—Cos-GAYÓN.

(Modelos que se citan.)

Modelo núm. 1.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE.....

CLASES PASIVAS.

REVISTA DE 188

D. N. N., pensionista núm..... de la nómina de.....
Avisó estar enfermo.

(Fecha.)

El Oficial del Negociado.

Modelo núm. 2.

FOLIO.....

Clase.....

Letra.....

Número.....

Día..... de..... de 188.....

Duplicado.

Reunidos ante el señor Interventor de Hacienda de esta provincia Doña..... quien aseguró ser de estado....., de..... años de edad, domiciliada en....., calle de....., núm....., piso....., y provista de cédula personal de..... clase, que exhibe y recoge, expedida en..... el..... de..... de 188..... con el núm.....; los sujetos que á continuación se expresarán y el Oficial que suscribe, la referida Doña..... dijo que por (la Junta etc.) le fué señalada la pensión anual de..... pesetas, como (viuda, huérfana, etc.) de D..... (aquí el nombre del causante) según consta de la certificación expedida por la misma Junta en..... de..... de 188..... y tomada razón al núm....., folio....., tomo..... del registro de Clases pasivas de esta Intervención, cuyo documento presenta y recoge, y que, por convenir á sus intereses autoriza á D..... para que en su nombre y representación perciba de la Tesorería de Hacienda de esta provincia las mensualidades que la correspondan, firmando las nóminas respectivas. Presente D..... dijo que acepta esta autorización, que conoce á la interesada y le consta ser cierto cuanto deja manifestado, que habita en la calle de....., número....., piso....., siendo de estado....., de..... años de edad, su profesión....., con cédula personal de..... clase, núm..... expedida en..... con fecha..... de..... de 188.....

Y para que conste, firman este documento por duplicado y á un solo efecto en unión del que suscribe y del Sr. Interventor de Hacienda, siendo testigos D....., de estado....., de..... años de edad, profesión....., vecino de....., calle de....., núm..... piso....., con cédula personal de..... clase, núm....., expedida en..... con fecha.....; D....., etc. etc., y D....., etc. etc., cuyos testigos garantizan solemnemente y bajo su responsabilidad personal el conocimiento de los otorgantes. En..... á..... de..... de 188.....

(Sello móvil.)

El interesado,

El apoderado,

Testigo,

Testigo,

Testigo,

El Oficial del Negociado,

El Interventor de Hacienda,

Igual que el original.

(Sin sello móvil.)

CLASES PASIVAS.

Modelo núm. 3.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE

CLASES PASIVAS.

RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.

Letra... Núm.... de la nómina. Núm.... del registro general.

D. N. N., Teniente Coronel.....

con..... pesetas mensuales.

Apoderado D.....

(Fecha.)

El interesado, El apoderado, El Oficial del negociado,

(Firma.)

(Firma.)

(Firma.)

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 25 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amoros.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA

Resumen mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 552.614.

CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERIODOS DECENALES O TERCIOS DE MES DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.

Superficie en kilómetros cuadrados 10.510.

NUPIALIDAD.

MORTALIDAD.

CONCEPTUACIÓN.		MES DE MARZO.			
		1 al 10	11 al 20	21 a fin de mes	TOTAL.
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes.	Hasta 20 años (Varones.....)	»	»	»	»
	Hasta 20 años (Hembras.....)	9	6	5	20
	De más de 20 a 25 (Varones.....)	24	21	2	47
	De más de 20 a 25 (Hembras.....)	29	26	5	60
	De más de 25 a 30 (Varones.....)	15	17	4	36
	De más de 25 a 30 (Hembras.....)	8	9	1	18
	De más de 30 a 40 (Varones.....)	11	14	2	27
	De más de 30 a 40 (Hembras.....)	7	13	1	21
	De más de 40 a 50 (Varones.....)	2	3	5	10
	De más de 40 a 50 (Hembras.....)	1	2	6	9
	De más de 50 a 60 (Varones.....)	3	1	4	8
	De más de 50 a 60 (Hembras.....)	2	3	1	6
De más de 60 años (Varones.....)	1	1	1	3	
De más de 60 años (Hembras.....)	»	»	»	1	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS.		112	117	37	266
Clasificación de los matrimonios por diferencias de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	29	31	27	87
	De 1 a 5 años de diferencia.....	51	35	31	117
	De más de 5 a 10 de id.....	15	10	10	35
	De más de 10 a 15 de id.....	7	4	5	16
	De más de 15 años de id.....	4	4	3	11
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Solteros.....	84	76	57	217
	Viudos.....	5	10	11	26
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Entre sí.....	4	6	3	13
	Con solteras.....	2	3	5	10
DURACIÓN de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año (Varones.....)	4	5	3	12
	Hasta un año (Hembras.....)	2	1	1	4
	De más de 1 a 3 (Varones.....)	»	4	2	6
	De más de 1 a 3 (Hembras.....)	1	»	1	2
	De más de 3 a 5 (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 3 a 5 (Hembras.....)	»	»	»	»
	De más de 5 a 10 (Varones.....)	1	2	1	4
De más de 5 a 10 (Hembras.....)	»	»	»	»	
De más de 10 años (Varones.....)	»	1	»	1	
De más de 10 años (Hembras.....)	»	»	»	»	
Matrimonios con sangüinidad.	Tios con sobrinos ó viceversa.....	»	1	1	2
	Primos hermanos.....	2	3	1	6
	Otros grados de consanguinidad.....	7	6	5	18
	Total.....	9	10	7	26
PROFESIONES que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	1	»	1	2
	Militares.....	»	»	»	»
	Empleados.....	»	»	»	»
	Industriales.....	4	6	5	15
	Comerciantes.....	»	1	»	1
	Labradores.....	74	65	58	197
	Obreros ó jornaleros.....	18	24	9	51
Demás profesiones.....	»	»	»	»	
Natalidad.	Legítimos (Varones.....)	140	151	132	423
	Legítimos (Hembras.....)	110	109	92	311
	Total.....	250	260	224	734
Natalidad.	Illegítimos (Varones.....)	4	5	3	12
	Illegítimos (Hembras.....)	6	5	10	21
	Total.....	10	10	13	33
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS.		260	270	237	767
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó períodos.	En el claustro materno.....	2	1	»	3
	Hasta 5 meses.....	30	24	38	92
	De más de 5 id. a 3 años.....	48	26	24	98
	De más de 3 a 6 años.....	12	5	7	24
	» 6 a 13 ».....	6	5	6	17
	» 13 a 20 ».....	2	4	1	7
	» 20 a 25 ».....	4	8	4	16
	» 25 a 40 ».....	17	16	11	44
	» 40 a 60 ».....	25	20	17	62
	» 60 a 80 ».....	50	42	23	115
» 80 ».....	2	4	3	9	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES.		198	155	134	487
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	»	»	»	»
	Sarampión.....	1	1	1	3
	Escarlatina.....	6	1	2	9
	Angina y laringitis diftérica.....	12	5	6	23
	Coqueluche.....	13	5	5	23
	Enfermedades tifoideas.....	6	4	3	13
	Id. puerperales.....	12	8	9	29
	Intermitentes palúdicas.....	»	3	2	5
	Disenteria.....	4	2	3	9
	Sífilis.....	»	»	1	1
	Carbunco.....	1	1	»	2
	Hidrofobia.....	»	»	»	»
	Otras infecciosas y contagiosas.....	48	38	42	128
Total.....		103	68	74	245
OTRAS ENFERMEDADES.	Circulatorio.....	6	5	10	21
	Respiratorio.....	46	34	26	106
	Digestivo.....	10	11	9	30
	Urinario.....	4	2	1	7
	Locomotor.....	3	5	2	10
	Cerebro espinal.....	12	9	7	28
	Distrofias constitucionales.....	1	2	1	4
	Procesos morbosos comunes.....	4	5	3	12
	Enfermedades mentales.....	3	2	1	6
	Idem cancerosas.....	»	1	1	2
	Alcoholismo.....	»	1	»	1
	Leprosia.....	»	»	»	»
	Pelagra.....	»	»	»	»
	Bocio.....	1	2	1	4
Total.....		90	79	62	231
MUERTE violenta.	Accidente.....	6	2	1	9
	Suicidio.....	»	1	»	1
	Homicidio.....	»	1	»	1
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
	Total.....	6	4	1	11
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		5	2	»	7

SUSCRICIÓN NACIONAL.

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Resetas. Cént.

Suma anterior 32.026 07

PUEBLO DE CAÑIZAL.

El Ayuntamiento, de fondos municipales	25
D. Zacarias Sanchez	3
Evaristo Franco	2
Antonio Garcia Borrego	2
Antonio Herrero	2
Crisanto Sanchez	2
José Lopez	2
Marcelino Herrero	3
Josefa Alvarez	2
Manuel Velazquez	50
Toribio Prieto	25
Manuel Prieto	1
Felipe Sanchez Sanchez	25
Pantaleon Lopez	25
Nicolás Macias	25
Lorenzo Sierra	2
Pedro Sierra Vicente	6
Evaristo Pastor	1
Antonio Seronero	25
Santiago Fernandez	1
Gabino Revilla	50
José Perez	5
Pedro Martin	25
Remigio Sierra	50
Victoriano Araujo	1
Tiburcio Garcia	25
Francisca Aguado	25
José Martin	50
Braulio Arroyo	1
Francisco del Pozo	50
Pedro Sierra Sierra	3
Felipe Delgado	50
Julian Martin Morales	9
Placido Garcia	2
Román Juarez	50
Joaquin Morinigo	15
Francisco Martin Garcia	50
Victor Lemus	1
Hilario Garcia	50
Hermenegildo Torrecilla	3
Nicasio Pablo	50
Cesar Martin	25
Alejandro Martin	10
Juan Manuel Sierra	50
Juan Luis Rodriguez	50
Ramon Sevillano	50
Magdalena Garcia	25
Felipe Sanchez Borrego	25
Ciriaco Puertas	25
Angel Palomino	1
Felipe Martin	1
Sandalio Corrales	10
Joaquin Gema	10
Cristina Garcia	25
José Palomino	25
Ciriaco Escudero	25
Engracia Velazquez	25
Sandalio Martin	25
Antonio Torrecilla Garcia	10
Juan Hilario	50
Angel Borrego	2
Donato Nieto	25
Hilario Arias	5
Paulina Gonzalez	1
Félix Arias	5
Benito Martin	50
José Pascual	25
Mariano Seguin	25
Manuel Sanchez	25
Simon Rodriguez	10
Leopoldo Sierra	25
Ramon Pablos	2
Julian Estevez	20
Ruperto Castro	05
Julian Martin Estevez	25
Rufo Garcia	25
Francisco Jorroto	2
Fernando Rodriguez	05
Quintin Garcia	1
José Teso	2
Leoncio Escudero	05
Leoncio Escudero	05

Zamora 31 de Marzo de 1885. — El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUJARENO.

	Pesetas.	Cénts.
D. Angel Redondo		10
Tomás Borrego		10
Pablo Duran		05
Manuel Martín Estevez		50
Sebastián Arias		15
Hipólito Barajas		30
Rufino Sierra		25
Félix Sanchez Almaraz	1	
Maria Villardon		20
Andrés Fernandez		30
Pedro García Galocha	1	
Sinforoso García		50
Sabas Martín		25
Francisco Sanchez	1	
Mariano Herrero		50
Agustín Borrego		50
Natalia Sierra		50
Anita Barrientos		50
Patricio Sierra	3	
Alfonso Sanchez		50
Raimundo García		50
Juan Sanchez Palomino		25
De una función	12	
José García Sierra		50
Ladislao Sierra	2	
Pablo Monforte	2	
Manuel Arias	2	
Luis Palomino	1	
Eugenio Palomino	4	
José Vega	2	
Celestino Arias	5	
Joaquina García	2	
Cesareo Martín	2	
Leopoldo Segarra	5	
TOTAL	32.185	62

(Se continuará.)

COMISIÓN DE AVALUO

Y REPARTO TERRITORIAL DE ZAMORA.

Don Eduardo Ozores, Presidente interino de la Comisión de evaluación y reparto de territorial de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose procedido por la Comisión de mi presidencia a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se advierte a los contribuyentes en el mismo comprendidos, que en el término de quince días, a contar desde hoy, pueden enterarse de las variaciones consignadas en el referido documento, presentándose al efecto en la Secretaría de esta oficina, donde se halla de manifiesto.

Zamora 24 de Mayo de 1885.—P. I., Eduardo Ozores.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE.

Anuncio.

La Comisión provincial ha acordado sacar a remate, previa pública licitación, los artículos de comer, beber y arder que sean necesarios para el consumo diario de los acogidos en el Hospital provincial de Benavente, durante el año económico de 1885 á 1886.

La subasta se celebrará el día 15 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el local de la Administración del referido Hospital, por ante Notario público, presidida por el señor Visitador, acompañado del Administrador y Secretario Contador del Establecimiento.

El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se halla expuesto al público en dicha Administración.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, acompañando á cada uno de ellos carta de pago que acredite haber consignado en la Administración de Rentas Estancadas de esta villa, la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del importe del artículo ó artículos á que el pliego se refiera.

Adjudicado que sea el remate, el contratista, para garantizar el contrato, ampliará el depósito hasta la cantidad del 10 por 100 del importe á que asciendan los artículos rematados, la cual le será devuelta á la

terminación del mismo, siendo que hubiese cumplido todas y cada una de sus respectivas condiciones.

El modelo de proposición se halla comprendido en las condiciones que están expuestas al público para su estricta observancia.

Benavente 28 de Mayo de 1885.—El Visitador, ANTONIO BOBILLO.

AYUNTAMIENTOS.

BERMILLO DE SAYAGO.

Formado en proyecto por esta Alcaldía, el presupuesto de la cárcel del partido, para el próximo año económico de 1885 á 1886, se cita y convoca á los señores Alcaldes de los pueblos del partido, para que comparezcan por sí ó por un individuo del Ayuntamiento debidamente autorizado, el día 14 del inmediato mes de Junio y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, á fin de examinar, aprobar y fijar dicho presupuesto; debiendo advertir que los que no comparezcan, se entiende que renuncian á intervenir en el mismo, y que será aprobado por los que se hallen presentes á la hora mencionada, los cuales constituirán la Junta cualquiera que sea el número.

Bermillo de Sayago 23 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Segurado.

ARQUILLINOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de alla ó baja en su riqueza con los correspondientes títulos; en la inteligencia que no serán atendidas reclamaciones que se presenten pasado dicho término.

Arquillos 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Gomez Estéban.

Con el propio objeto, y por término de veinte días, á contar desde hoy, invita el Ayuntamiento de San Vicente del Barco.

Con el propio objeto, y por término de treinta días, á contar desde hoy, invita el Ayuntamiento de Alcobilla de Nogaes.

29 Mayo de 1885.

JUZGADOS.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Don Luis Rodriguez Marti, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de seis yeguas del país, tres muleros y un potrero rojo, sin que consten otras señas, é ignorándose su paradero, las cuales fueron sustraídas en la noche del once del actual de la alquería de Revilla, jurisdicción de Cantalpino, pueblo de este partido, perteneciente á D. Francisco Gomez de Liano, y en el caso de ser halladas las remitirán con las personas en cuyo poder se encuentren y seguridades debidas, y según aparece debieron ser gitanos los sustractores de ellas, los cuales pasaron por Castrillo de la Guareña á las doce de la noche de indicado día once del corriente; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en averiguación de expresado hecho.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Rodriguez Marti.—Por su mandado, Arturo de la Torre.

ARGUSINO.

Don Ramón Rodriguez Estéban, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:
1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral.
3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento citado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente anuncio.

Argusino 18 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Ramón Rodriguez.

SANTA MARÍA DE VALVERDE.

Debiéndose de proveer la Secretaria de este Juzgado con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no tiene más emolumentos que los derechos que señala el arancel vigente.

Santa Maria de Valverde 18 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Pedro Sandin.

EDICTO.

Don Cristóbal de la Mata y Chaves, Comandante Fiscal del Batallón de Reserva número 103.

Habiéndose ausentado sin permiso, del pueblo de su residencia, que lo era San Miguel de la Ribera, provincia de Zamora, el soldado de la 4.ª compañía de este Batallón, Clemente Ledesma Rodriguez, hijo de Tiburcio y de Rosa, natural de dicho pueblo y ocupado en la industria de quinquillero, al que estoy sumariando por el delito referido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejercito, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, para que se presente en el cuartel titulado del Rey, que ocupa la fuerza del cuadro de este Batallón, en esta ciudad, donde deberá efectuarlo á dar sus descargos dentro del término de diez días, contándose desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no verificarlo en el plazo señalado, se sentenciará la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Zamora.

Dado en Salamanca á 18 de Mayo de 1885.—Cristóbal de la Mata.

Anuncios.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta capital, calle de los Mesones, núm. 1.º, compuesta de tres pisos y corral, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del proximo mes de Junio, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Nicolás R. de Tellez, en la cual se hallan de manifiesto las condiciones para la subasta.

Se arriendan por cuatro años los pastos del monte que fué de Riego del Camino, hoy de don Benito Morejón, vecino de Villarrin de Campos.

Los interesados en el arriendo pueden dirigirse á dicho señor, quien les enterará del precio y condiciones.

BARATÍSIMO

cemento Portland, superior, marca Ivouldham. En almacén á pesetas 12'50 y sobre el muelle pesetas 12 barril.

Dirigirse á Echevarria Hermanos, Bilbao, y á D. José Prieto, almacén de hierro, Portales de Panaderas, Zamora.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencaña. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

IMPRESA PROVINCIAL.